



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4985/2015-CR, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera





El 07 de marzo de 2016 se aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4895/2015-CR**, que propone modificar el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

La propuesta legislativa busca INNOVAR la legislación para contemplar:

- ☐ La potestad del Estado para congelar activos de personas vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva; y,
- ☐ Habilitar legalmente a la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú para que desarrolle los procedimientos y mecanismos necesarios, con la finalidad de cumplir con:
 - (i) Los estándares del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFI); y,**
 - (ii) La Carta de las Naciones Unidas**Ambas de imperativo cumplimiento para el Perú.



SITUACIÓN ACTUAL

El vigente artículo 3 de la Ley 27693 contempla la facultad de congelamiento solo para el contexto del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, **sin abarcar los casos de terrorismo y el financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva.**

Estos supuestos de facultad para congelar los activos de personas vinculadas al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, han sido dispuestas por diversas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como son:

- Res. 1267 (1999) sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo;
- Res. 1718 (2006) y 1737 (2006) sobre Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; y,
- Res. 1373 (2001) sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo.



OPINIONES RECIBIDAS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, remite opinión FAVORABLE de la Comisión Ejecutiva Multisectorial Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que agrupa a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Ministerio de Relaciones Exteriores,.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y
- Policía Nacional del Perú

Quienes EXPRESAN SU APOYO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA toda vez que resulta fundamental para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que buscan luchar contra la amenaza que supone el terrorismo internacional y la proliferación de armas de destrucción masiva.



ANALISIS Y CONCLUSIONES

La **Unidad de Inteligencia Financiera - Perú**, actualmente está facultada para proceder al congelamiento administrativo, solo en el contexto del *lavado de activos* y el *financiamiento del terrorismo*, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, por lo que resulta **PERTINENTE** la propuesta de modificación para adecuar nuestra legislación no sólo a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sino a la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, la propuesta de congelamiento de los activos u otros fondos que se dispone con relación a las personas naturales y jurídicas, listadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, por pertenecer y/o encontrarse vinculadas al **terrorismo y actividades de proliferación de armas de destrucción masiva** constituye una medida idónea, excepcional y necesaria, que supera el test de proporcionalidad, para **detener de manera inmediata, oportuna y sin demora el flujo de fondos u otros activos que manejan dichos grupos**, en aras de garantizar la seguridad del país y el interés general.